



Reglamento de Orden, Disciplina y Seguridad para las y los Estudiantes del Bachillerato

**Universidad Michoacana de
San Nicolás de Hidalgo**

Aprobado 27 de noviembre de 2025

**REGLAMENTO DE ORDEN, DISCIPLINA Y SEGURIDAD
PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DEL BACHILLERATO**



**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas que garanticen el orden, la disciplina y la seguridad que deben acatar y cumplir las y los estudiantes del Bachillerato en las escuelas preparatorias dependientes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con la finalidad de brindar a las y los estudiantes mejores condiciones para desarrollar de la mejor manera sus actividades académicas, tanto de forma individual como colectiva.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente reglamento las y los estudiantes del bachillerato de las escuelas preparatorias dependientes de la Universidad.

Artículo 3. Las autoridades competentes para cumplir y hacer cumplir el presente reglamento son las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico.
- II. Regente(a) o Director(a);
- III. Vicerregente(a) o Subdirector(a);
- IV. El Secretario(a) Académico(a);
- V. El Secretario(a) Administrativo(a);
- VI. La Defensoría de los Derechos Humanos Nicolaitas; y,
- VII. La Unidad de Atención Integral de la Violencia de Género.

El personal de vigilancia, académico, administrativo y manual, de cada escuela tiene la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.



SECCIÓN II DERECHOS

Artículo 4. Las y los estudiantes del Bachillerato tienen los siguientes derechos:

- I. Que sean respetados sus objetos personales;
- II. Ser tratadas y tratados con humanismo, igualdad, inclusión, dignidad y respeto por el personal docente, administrativo y manual, así como por estudiantes;
- III. No ser discriminadas(os) por sus creencias, ideas, género, alguna discapacidad, apariencia, vestimenta, nivel económico, preferencias sexuales u otras características que atenten contra la dignidad humana o los derechos fundamentales del estudiante;
- IV. Tener un ambiente escolar libre de violencia;
- V. A contar con un espacio seguro y libre de tabaco, vapeadores o cualquier objeto que ponga en riesgo la salud de los estudiantes;
- VI. Tener instalaciones limpias y funcionales;
- VII. Ser asistidos por su tutora o tutor ante cualquier vulneración de sus derechos o en el caso de que se determine imponer alguna sanción. En el caso de que la o el menor no cuente con la asistencia de su tutora o tutor legal, podrá ser asistido por una persona adulta de su confianza. En caso de no contar con ninguno de los anteriores, la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios podrá designar a un defensor o defensora para que lo represente, si es su voluntad; y
- VIII. Garantizar el interés superior del menor dentro de todos los actos que se realicen al interior de la dependencia.

SECCIÓN III OBLIGACIONES

Artículo 5. Las y los estudiantes del Bachillerato están obligados a:

- I. Portar la credencial expedida por la Regencia o Dirección o por Control Escolar, y presentarla para acreditarse como estudiante del Bachillerato de la Universidad;



- II. Conducirse con respeto hacia el personal docente, administrativo, manual y estudiantes de la Universidad;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y equipo de la escuela preparatoria, atendiendo en todo momento la finalidad para la cual está destinado el objeto o área de la que se esté haciendo uso;
- IV. Conservar y preservar en buen estado la infraestructura con la que cuenta la escuela preparatoria;
- V. Ser responsables de sus objetos personales. Si por alguna razón el grupo tiene que salir del salón y dejar sus pertenencias, dar aviso a la Regencia o Dirección de la escuela preparatoria para que el aula sea cerrada con candado o cualquier otro medio de seguridad. La escuela preparatoria no se hace responsable de cualquier daño o pérdida de objetos personales;
- VI. Depositar la basura en los lugares designados;
- VII. Retirarse de la escuela preparatoria al término de sus actividades académicas y extracurriculares;
- VIII. Hacer buen uso de los sanitarios, incluidos sus muebles y accesorios, así como utilizar de manera racional los insumos de higiene y limpieza para mantenerlos limpios y funcionales;
- IX. No obstruir el acceso ni la vía peatonal de la escuela preparatoria.
- X. Presentarse a sus clases de manera puntual;
- XI. Según el requerimiento de cada escuela, portar y usar de manera adecuada el uniforme que se establezca en ésta; y,
- XII. Respetar los reglamentos de los laboratorios y cualquier otro ordenamiento interno de la escuela preparatoria.

SECCIÓN IV **PROHIBICIONES**

Artículo 6. En las instalaciones de la escuela preparatoria, las y los estudiantes tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar el patrimonio universitario para fines distintos a aquellos a los que está destinado;



- II. Prestar o recibir ayuda de manera fraudulenta durante los exámenes;
- III. Copiar, extraer o distribuir exámenes de manera ilícita;
- IV. Falsificar o usar documentos universitarios de manera ilícita. Alterar firmas, recetas médicas, falsear datos personales o portar documentos oficiales falsos;
- V. Recibir o ingresar a personas ajenas a la escuela preparatoria, salvo familiares directos, con previa autorización;
- VI. Realizar cualquier acción que interrumpa el buen curso de las actividades académicas, culturales, deportivas o de cualquier índole formal que se lleven a cabo en la escuela preparatoria;
- VII. Asistir a la Universidad en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente o psicotrópico; así como ingerir, vender, comprar, proporcionar u ofrecer gratuitamente bebidas alcohólicas y sustancias consideradas prohibidas por la ley, incluidos los cigarros electrónicos, vaporizadores o vapeadores, dentro de la dependencia;
- VIII. Portar armas de cualquier tipo dentro de la dependencia, incluso si se cuenta con una licencia expedida por la autoridad federal competente, sin la debida autorización de las autoridades universitarias, así como realizar actos delictivos;
- IX. Tomar, robar o jugar con objetos de otras personas o de la escuela preparatoria;
- X. Escandalizar, llevarse de manos, correr, silbar, gritar, cargarse, empujar, golpear, participar en riñas u ocasionar lesiones;
- XI. Sentarse y acostarse en los quicios, escalones, suelo, barandales, balcones, pasillos, patios o cualquier otro lugar que resulte peligroso o inadecuado, así como dejar objetos personales en distintas bancas con el objeto de apartar lugar en los salones de la escuela preparatoria;
- XII. Obstruir el libre tránsito en pasillos, escaleras, banquetas o espacios de acceso y ventilación;
- XIII. Usar celulares o reproductores de música, sonido u otros que



generen ruido y distracción durante las clases o actividades propias de la escuela preparatoria, con excepción de los casos en los que el profesor lo indique;

- XIV. Grabar videos, audios o capturar fotografías sin autorización o consentimiento de las personas implicadas;
- XV. Compartir material digital como fotos, videos, audios, memes o *stickers* de la comunidad universitaria que vulnere sus derechos o dañen su integridad;
- XVI. Colocar objetos en los muebles sanitarios que impidan su funcionamiento o causen daños;
- XVII. Hacer grafitis, pintas o pegar objetos no autorizados en el patrimonio de la escuela preparatoria, ya sean muebles o inmuebles;
- XVIII. Ejercer acoso escolar en cualquiera de sus modalidades;
- XIX. Realizar actos de índole sexual, de violencia o de discriminación;
- XX. Ingresar con pelotas, balones, juguetes, juegos de mesa, de azar, bicicletas, motocicletas, patinetas, patines o mascotas, salvo que se cuente con la autorización correspondiente;
- XXI. Ingresar o usar instrumentos musicales de cualquier tipo sin la autorización correspondiente;
- XXII. Comprar, vender o distribuir productos dentro de la escuela sin autorización de la Regencia o Dirección;
- XXIII. Ingresar o consumir alimentos y bebidas dentro del salón de clases, auditorio, biblioteca, laboratorios y cualquier otro espacio que no esté destinado para ese fin;
- XXIV. Conectar teléfonos celulares, tabletas digitales u otros dispositivos electrónicos a las tomas de corriente eléctrica de las aulas, sin la autorización del docente;
- XXV. Organizar, difundir, promover o realizar eventos o actividades extracurriculares en salones, pasillos o cualquier área dentro de la escuela preparatoria sin la autorización de la Regencia o Dirección;
- XXVI. Realizar eventos académicos, culturales o altruistas con fines de



lucro, sin la previa autorización de la Regencia o Dirección;

XXVII. Llevar a cabo colectas o pedir dinero sin autorización de la escuela preparatoria;

XXVIII. Usar sombrero, gorra con la visera al frente, gafas o lentes oscuros o cualquier otro accesorio que obstruya la visibilidad del rostro para el sistema de videovigilancia;

XXIX. Realizar cualquier actividad que atente contra la imagen de la escuela;

XXX. Usar indebidamente la identidad, denominación y siglas oficiales de la escuela preparatoria; y,

XXXI. Promocionar, por cualquier medio, a instituciones educativas que no pertenezcan al Bachillerato Nicolaita, sin la autorización de la Regencia o Dirección.

SECCIÓN V SANCIONES

Artículo 7. La autoridad deberá informar al tutor o tutora del estudiante infractor, antes de la ejecución de la sanción.

Asimismo, la autoridad podrá canalizar al estudiante infractor al Departamento Psicopedagógico de la escuela preparatoria.

Artículo 8. El trabajo comunitario tiene como finalidad una enseñanza formativa para la o el infractor por medio de la realización de actividades que generen un beneficio social a la comunidad de su escuela preparatoria, con la intención de que vean el trabajo como una actividad que dignifica a la persona.

Debe ser desarrollado en los días, horas, lugares, con la supervisión y mediante las acciones que la autoridad considere pertinente, sin que se interrumpa el ejercicio del derecho a la educación de las y los estudiantes, en función de la gravedad de la infracción, sin que se vulneren sus derechos humanos.

Artículo 9. La suspensión de sus derechos escolares y la expulsión debe ser



dictaminada por el Tribunal Universitario.

Artículo 10. Las infracciones cometidas por las y los estudiantes contra este reglamento, por primera vez, se sancionan de la manera siguiente:

- I. Si infringe lo dispuesto en el artículo 5 en cualquiera de las fracciones I, VI o X, así como en el artículo 6 en cualquiera de las fracciones I, V, X, XII, XIV, XXIII, XXVI, XXVIII o XXXI, será amonestado;
- II. Si infringe lo dispuesto en el artículo 5 en cualquiera de las fracciones VII, IX, o XI, debe desempeñar dos horas de trabajo comunitario;
- III. Si infringe lo dispuesto en el artículo 5 fracción II, así como en el artículo 6 en cualquiera de las fracciones XXII o XXV, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario;
- IV. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción VI, debe desempeñar seis horas de trabajo comunitario;
- V. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción XIII, XX, XXI o XXIV, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario; además la autoridad escolar procede al resguardo del objeto hasta el término de las actividades académicas del día;
- VI. Si infringe lo dispuesto en el artículo 5 en cualquiera de las fracciones III, IV o VIII, así como artículo 6 fracciones IX, XI, XV, XVI o XVII, se hace acreedor a un día de suspensión y debe desempeñar seis horas de trabajo comunitario, además de reparar el daño;
- VII. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIX, debe desempeñar seis horas de trabajo comunitario; además la autoridad escolar procede a la cancelación del evento;
- VIII. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXVII, debe desempeñar cuatro horas de trabajo comunitario; además, la autoridad escolar procederá a la cancelación de la colecta, al resguardo de lo colectado y este será puesto a disposición del Consejo Técnico para su remisión a la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, esto mediante el procedimiento correspondiente de donación.
- IX. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción II, se anulará el examen correspondiente;



- X. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción III o VII, se le suspenden sus derechos escolares por el lapso escolar que dictamine la autoridad o el Consejo Técnico de la escuela y deberá reparar el daño en caso de ser necesario; y,
- XI. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV o la VIII, se turnará al Tribunal Universitario.
- XII. Si infringe lo dispuesto en el artículo 6 fracción XVIII o XIX, se turnará a la Unidad de Atención Integral de Violencia de Género, y según la gravedad del asunto, se turnará al Tribunal Universitario.

Artículo 11. Las infracciones cometidas por los estudiantes al presente reglamento, por segunda ocasión o posterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. De dos a cuatro horas de trabajo comunitario adicionales a la primera sanción, o dos días de suspensión adicionales de sus derechos escolares, esto de manera proporcional a la gravedad del caso;
- II. Si las o los alumnos reinciden por tercera ocasión o más, la autoridad de la escuela podrá dictar la sanción de suspensión de sus derechos escolares conforme a lo que determine el Consejo Técnico de la Escuela, que no exceda los 8 días hábiles.
- III. En todos los casos en los que se haya producido algún daño, la o el estudiante deberá repararlo; además, se realizará una suspensión de sus derechos académicos.
- IV. Si la o el estudiante infringe lo dispuesto en los artículos 6.^º en cualquiera de las fracciones III, VI o X, se debe aplicar el debido proceso para turnar el caso ante el Tribunal Universitario con solicitud de expulsión.

Artículo 12. Si el estudiante considera que la sanción impuesta resulta infundada o contraria a la normatividad universitaria, tiene derecho a acudir ante las instancias correspondientes.



SECCIÓN VI REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 13. La escuela preparatoria tiene la obligación de anotar las sanciones impuestas en el registro correspondiente, el cual debe contener al menos lo siguiente:

- I. Número de registro, compuesto por el número cardinal consecutivo que corresponda, seguido de una diagonal y el año en curso;
- II. Nombre, matrícula, grado y sección del estudiante sancionado;
- III. La sanción impuesta, la causa, el periodo de la misma y el fundamento legal;
- IV. En caso de reincidencia, asentar el o los números de registros anteriores;
- V. Autoridad sancionadora;
- VI. La fecha de la sanción; y,
- VII. El turno al Consejo Técnico para su revisión y debido proceso.

Artículo 14. El registro relativo al resguardo de objetos debe indicar las características y condiciones generales de los mismos.

Artículo 15. El registro es considerado información reservada de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales, por lo que exclusivamente serán utilizados para el fin estadístico interno de la escuela preparatoria.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Nicolaita.

Artículo segundo. Las direcciones de las escuelas preparatorias dependientes de la Universidad, implementarán una campaña de difusión permanente para dar a conocer el presente reglamento en su comunidad.